



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03550.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde noviembre de 2020, pues no respeta la oferta de fidelización contratada por teléfono en octubre de 2020 (52,53€ los 3 primeros meses y 57€ los 9 siguientes). Solicita la grabación de la contratación realizada y la devolución de las cantidades cobradas de más (150,53€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 17 de mayo de 2021, manifestando que en la facturación reclamada no se ha aplicado la tarifa contratada, por lo que ha realizado un ajuste de 55,92€ en las facturas emitidas en noviembre y diciembre de 2020, y realizado las gestiones oportunas para que a partir de enero de 2021 se facture de forma correcta con el 50% de descuento en el paquete combinado, quedando la cuota mensual hasta octubre de 2021 en 80,50€ y después en 112€, consumos aparte.

Convocándose la audiencia escrita el 7 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, escuchadas las dos grabaciones aportadas por la operadora y no habiendo acreditado el reclamante las condiciones económicas que reclama; revisada la facturación emitida, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las condiciones económicas contratadas el 29/10/20 para todos los servicios (Fibra 600Mb + Fijo + 6 líneas móviles) por una cuota mensual de 108€ los tres primeros meses y 128€ los siguientes.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.